REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024.

214°, 165° y 25°

Nº 488

I. ANTECEDENTES

Solicitudes Nros:	2008-009839 y 2008-009841
Fecha:	22 de mayo de 2008
Tipo de marcas:	denominativas
Clases	5 y 24 internacional
Nombre de la Marca:	**"ANTI-MOSQUITOS"**
Distingues:	Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes) solo formulados fara lactancia), emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. / Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.
Solicitante:	FABRICA DE COLCHONES CONFORT C.A.
Resolución	N° 377
Fecha	01 de octubre de 2010
Base Legal:	Negada conforme al ordinal 9º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	Nº 515
Fecha:	1 de octubre de 2010
Recursos de Reconsideración	
Fecha de interposiciones:	26 de octubre de 2010
Recurrente:	DELFINA ALONSO BRICEÑO, V-3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial Nº 1172, actuando en calidad de apoderada, poder Nº 2290-99.
Ratificación:	
Fecha de interposiciones:	08 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2794, actuando de calidad de apoderada, poder Nº 2016-2132.

BOLET & FERRERO

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes N^{ros}. 2008-009839 Y 2008-009841, constantes de los signos bajo la denominación **"ANTI-MOSQUITOS"**, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

Ahora bien, visto los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 377 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, de fecha 1 de octubre de 2010, que negó los signos por hallarse incursos en la disposición prohibitiva establecida en el artículo 33, ordinal 9°, de la Ley de Propiedad Industrial.

La causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

> Articulo 33.- "*No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:*
> *9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género… naturaleza…"*

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: En primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios, (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para distinguir (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrá de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego de analizar los signos, considera que son indicativos de las características de los productos o servicios que se pretende proteger en las clases 16 y 24 internacional, considerando tal y como ha sido reiterado por este Registro, que cuando un signo describe el género, características, información, fines o naturaleza del mismo; no es susceptible de registro por cuanto nadie puede apropiarse de menciones que den información o características de los producto o servicio que se pretenden reivindicar.

BOLET&TERRERO

Siendo así, los signos solicitados, producen en la mente del consumidor un nexo causal entre este y el distingue al cual pretende ser aplicado, ya que da una idea de los productos o servicios para los cuales el registro es solicitado.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO, antes identificada y debidamente identificada por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificada, ambas actuando en calidad de apoderadas de FABRICA DE COLCHONES CONFORT C.A.

2. Se **CONFIRMA** la Resolución N° 377, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, de fecha 01 de octubre de 2010, por lo que se mantienen negadas las solicitudes de registro de los signos **"ANTI-MOSQUITOS"** solicitudes N^{ros} 2008-009839 Y 2008-009841.

3. Se **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.
Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese.

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2008-009839 Y 2008-009841
HP/YMD/VV/YRB/YL

BOLETÍN TERRERO